

COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

CIRCULAR Nº 8/017

Determinación de los beneficios fiscales en actividades promovidas al amparo de los Decretos N° 329/016 de 13 de octubre de 2016, y Nº 110/016 de 18 de abril de 2016.

En virtud de que el Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016, y modificativos, declara promovida las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica, y el Decreto N°110/016 de 18 de abril de 2016, declara promovida la actividad de construcción, ampliación y explotación de estacionamientos en zonas prioritarias, es conveniente realizar las siguientes precisiones respecto al beneficio del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

La exoneración del IRAE establecida en el artículo 7º del Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016, y en el artículo 9º del Decreto N°110/016 de 18 de abril de 2016, está asociada a las rentas originadas en la actividad promovida, pero se imputa directamente al impuesto determinado en cada ejercicio.

El monto a exonerar no podrá superar el 60% del impuesto a pagar en los ejercicios comprendidos en el período exonerado, siempre que corresponda a las referidas rentas.

Cuando el contribuyente obtenga rentas originadas en la actividad promovida simultáneamente con otras rentas, deberá determinar el impuesto generado en cada actividad y deducirá del impuesto generado en la actividad promovida el beneficio fiscal otorgado. Asimismo, el monto a exonerar no podrá superar el 60% del impuesto generado en la actividad promovida en los ejercicios comprendidos en el período exonerado. A tales efectos la imputación de los gastos indirectos se deberá realizar aplicando las reglas generales de liquidación del impuesto.



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

EJEMPLO DE UTILIZACIÓN DEL BENEFICIO DEL IRAE – Artículo 7º Decreto Nº 329/016 de 13 de octubre de 2016.1

Suponiendo un proyecto de gran dimensión económica de UI 130.000.000, el beneficio fiscal ascenderá al 20% de la inversión elegible que se haya ejecutado en el período a que refiere el inciso primero del artículo 7º.

Determinación del beneficio fiscal del IRAE	
Inversión UI	130.000.000
Monto de exoneración de IRAE en UI - 20%	26.000.000

La resolución se emitirá otorgando una exoneración del IRAE de UI 26.000.000.

Se plantea a continuación un ejemplo de utilización cuando la empresa obtiene ingresos exclusivamente de la actividad promovida y otro cuando estos ingresos se obtienen conjuntamente con otras rentas gravadas por el IRAE.

a) Si la empresa tiene como único ingreso los provenientes de la actividad promovida, el beneficio se determinará de la siguiente forma:

Utilización del beneficio de IRAE		
Renta neta en UI		120.000.000
IRAE 25% UI		30.000.000
Determinación del monto a exonerar		
Exoneración de IRAE según Res. UI	26.000.000	
Tope 60% IRAE UI	18.000.000	
Exoneración de IRAE del ejercicio UI		- 18.000.000
IRAE a pagar UI		12.000.000
Beneficio de IRAE a aplicar en futuros ejercicios		8.000.000

¹ A efectos simplificativos todos los valores se encuentran expresados en unidades indexadas. El ejemplo que se plantea para la exoneración por el Decreto 329/016 se aplica de forma análoga para el Decreto 110/016.



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

b) Si el contribuyente obtiene rentas por la actividad promovida junto con otras rentas gravadas por el IRAE, el beneficio se determinará de la siguiente forma:

Utilización del beneficio de IRAE		
Renta neta de actividad promovida	60.000.000	
Otras rentas netas en UI	60.000.000	
Total Renta neta en UI		120.000.000
IRAE generado por actividades promovidas	15.000.000	
IRAE generado por otras rentas	15.000.000	
IRAE UI		30.000.000
Determinación del monto a exonerar		
Exoneración de IRAE según Res. UI	26.000.000	
IRAE generado por actividades promovidas Tope 60% IRAE generado en actividades	15.000.000	
promovidas UI	9.000.000	
Exoneración de IRAE del ejercicio UI		- 9.000.000
IRAE a pagar UI		21.000.000
Beneficio de IRAE a aplicar en futuros ejercicios		17.000.000

Fecha de publicación web: 27 de octubre de 2017